PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO

LIBRE

CONSTITUCIONAL [

SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

томо

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MARZO 10 DEL AÑO 2018.

No.10

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO VIGÉSIMA OCTAVA SECCIÓN

SUMARIO

LXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

2 VIGÉSIMA OCTAVA SECCIÓN



MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SUBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER.

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR

DECRETO No. 1155

ESTADO DE CAXACA

PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

TEHUANTEPEC, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interes general y tienen por objeto Artículo 5. El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por regular la obtención, administración, custodia y aplicación de los ingresos de la Hacienda Pública

Para dar cumplimiento a la presente ley, se implementaran las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso Artículo 7. La contratación de deuda y la conformación de Obligaciones de pago a cargo del Municipio
- Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- 111 Aprovechamientos: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;
- Base: La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del
- Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- VI. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones:
- VII. Derechos: Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el -Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo municipal;
- VIII. Donaciones: Bienes percibidos por los Municipios en especie;
- IX Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- X. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones, Aportaciones y Subsidios;
- Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a XI. ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XII M2 : Metro cuadrado;
- XIII. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XV Periodicidad. Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XVI. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio, por actividades que no corresponden a funciones propias de derecho público, o por el uso o aprovechamiento de sus bienes patrimoniales:
- Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de XVII. los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- Recursos Federales. Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por derechos, productos y XIX. aprovechamientos
- Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;
- Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la
- XXII Tesoreria: A la Tesoreria Municipal: v

SÁBADO 10 DE MARZO DEL AÑO 2018

UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin especifico.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal por los ingresos percibidos de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO ASTATA, DISTRITO DE como los asignados, transferidos y/o subsidiados por la Federación o Estado durante el ejercicio fiscal 2018

> En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

> participaciones y aportaciones federales que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

> Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir solo en pago en efectivo.

> deberán ser previamente autorizadas por el Ayuntamiento y por el Congreso del Estado, de conformidad con la Ley de Deuda Pública y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

> Artículo 8. Para modificaciones a la presente Ley, el Ayuntamiento deberá presentar iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2018, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS OBJETIVOS, PROYECCIONES Y RESULTADOS DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO . OBJETIVOS, PROYECCIONES Y RESULTADOS DE LOS INGRESOS

Artículo 9. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta lo siguiente:

Municipio	de Santiago Astata, Distrito	de Tehuantepec, Oaxaca
Objetivos, Es	strategias y Metas de los Ingre	sos de la Hacienda Pública
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento de bienes de dominio público y Derechos por prestación de servicios, así como de otros Productos y Aprovechamientos. Obtención de mayores Recursos Federales para la Ejecución de	padrón de contribuyentes municipales, vigilar e la cumplimiento de las obligaciones fiscales de carácler municipal por parte de los contribuyentes, ofracer a los contribuyentes opciones de pago, incrementar la capacitación del personal vinculado a las áreas de las contribuyentes objetivos.	Disponer de mayores recursos para satisfacer las necesidades sociales a travé de la administración pública municipal asegurando una eficiente planeación calidad en la aplicación del gasto público así también proporcionar un servicio público eficiente y de calidad. Ejercicio del total de los recursos asignados al Municipio de manera oportuna; con obras terminadas y operantes, atacando los rubros de agua potable, electrificación rural y de colonias pobres mejoramiento de vivienda, dando cumplimiento a las expectátivas de los heneficiations respecto de las obras

Artículo 10. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para elaboración y presentación homogénea de la información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se presenta lo siguiente:

		Municipio de Santiago Astata, Distrito de Tehuani	lepec, Oaxaca	
		Proyecciones de Ingresos		
_	·	Concepto	2018	2019
1		Ingresos de Libre Disposición	\$3,883,477.00	\$4,146,653.00
	A	Impuestos	30.00	· \$0.00
		Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	. \$0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00
	D	Derechos	\$1,078,500.00	\$1,106,925,00

SÁBADO 10 DE MARZO DEL AÑO 2018

VIGÉSIMA OCTAVA SECCIÓN 3

4		Total de Ingresos Proyectados	\$10,537,178.35	\$11,137,787.58
	Α	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
3	_	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
•	Ε	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
	В	Convenios	\$5.00	\$5.00
	A	Aportaciones	\$6,653,696,35	\$6,991,129.58
2		Transferencias Federales Etiquetadas	\$6,653,701.35	\$6,991,134.58
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
	K	Convenios	\$0.00	\$0.00
	J	Transferencias	\$0.00	\$0.00
	1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
	Н	Participaciones	\$2,796,977.00	\$3,031,328.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$0.00	. \$0.00
	F	Aprovechamientos	\$3,000:00	\$3,150.00
	E	Productos	\$5,000.00	\$5,250.00

Artículo 11. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para elaboración y presentación homogénea de la información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se presenta el siguiente:

		Municipio de Santiago Astata, Distrito de Tehua	antepec, Oaxaca	
		Resultados de Ingresos		61
		Concepto	2016	2017
1.		Ingresos de Libre Disposición	\$3,380,181.22	\$3,178,202.58
	A	Impuestos	\$0.00	\$75,000.00
	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
	С	Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00
	D	Derechos	\$730,000.00	\$982,622.00
	Ε	Productos	\$5,369.55	\$4,878.49
	F	Aprovechamientos	\$0.00	\$2,850.00
:	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$0.00	\$0.00
	Н	Participaciones	\$2,644,811.67	\$2,112,852.09
	1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
	· J	Transferencias	\$0.00	\$0.00
	K	Convenios	\$0.00	\$0.00
1	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2.		Transferencias Federales Etiquetadas	\$13,266,811.69	\$6,095,782.48
	Α	Aportaciones	\$6,321,039.12	\$5,045,782.48
	В	Convenios	\$6,945,772.57	\$1,050,000.00
	С	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3.	T	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4.		Total de Resultados de Ingresos	\$16,646,992.91	\$9,273,985.06

TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 12. En el ejercicio fiscal de 2018, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago Astata, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, percibirá los ingresos Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Concepto	Fuente de Financiamiento	Tipo de Ingreso	Ingreso Estimado
ngresos y Otros Beneficios			\$10,537,178.35
ngresos de Gestión	*	7.	\$1,086,500.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,078,500.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dóminio público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$78,500.00.
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,000,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$5,000.00
Productos de Tipo Corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	\$5,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$3,000.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2,000.00
Otros Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,000.00
Participaciones, Aportaciones y Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$9,450,678.35
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$2,796,977.00
Fondo Municipal de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$2,195,249.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$409,155.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$118,078.00
Fondo Municipal sobre la Venta final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$74,495.00
Aportaciones =	Recursos Federales	Corrientes	\$6,653,696.35
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	\$4,574,887.34
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	\$2,078,809.01
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$5.00
Convenios Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$4.00
Convenios Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00

Artículo 13. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 61, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, se presenta la siguiente información:

Municipio de Santiago	Astata, Distrito de Tehuante	epec, Oaxaca	Ingreso
Ley de Ingre	sos para el Ejercicio Fiscal 2	018	Estimado
74 .7	Total	.1 8 .4	\$10,537,178.35
Derechos			\$1,078,500.00
Derechos por el uso, goce, aprove	chamiento o explotación de bie	nes de dominio público	\$78,500.00
Derechos por Prestación de Servic	cios	1 84 14	\$1,000,000.00
Productos			\$5,000.00
Productos de Tipo Corriente			\$5,000.00
Aprovechamientos		el ·	\$3,000.00
Aprovechamientos de Tipo Corrier	nte	1 2 . 4	\$2,000.00
Otros Aprovechamientos	. 1		\$1,000.00
Participaciones, Aportaciones y	Convenios	. I El h	\$9,450,678.35
Participaciones			\$2,796,977.00
Aportaciones	E E E	61, a	\$6,653,696 .35
Convenios		a y	\$5.00

Artículo 14. De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de base mensual, se presenta el siguiente:

Calendario de Ingresos base mensual para el Ejercicio Fiscal 2018

	10	8	142	8		9		9	9	0		10		Te	
Diclembre	\$1,092,930.01	\$510,000.00		\$10,000.00	o.	\$500,000.00	2 2 2	\$1,400.00	\$1,400.00	\$1,000.00	\$0.00	\$1,000.00	\$580,530,01	00 100 000	2000
Noviembre	\$899,121.34	\$35,000,00		\$10,000.00		\$25,000.00		\$400,00	\$400.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$863,721.34	00 399 6265	
Octubre	\$899,114,00	\$35,000.00		\$10,000,00	4.	\$25,000.00	20	\$400.00	\$400.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$863,714.00	\$232 996 00	
Septiembre	\$1,274,114.00	\$410,000.00		\$10,000.00		\$400,000.00	2 1 2 4	\$400.00	\$400.00	\$0,00	\$0.00	\$0.00	\$863,714.00	\$232.996.00	
Agosto	\$873,614.00	\$9,500.00		\$6,500.00		\$3,000.00		\$400.00	\$400.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$863,714.00	\$232.996.00	
Julio	\$879,614.00	\$15,500.00	* 21 **	\$6,500.00		\$9,000.00	8 8 5	\$400.00	\$400.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$863,714.00	\$232,996.00	
Qunr	\$885,614.00	\$21,500.00		\$6,500.00		\$15,000.00	2 N H	\$400.00	\$400.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$863,714.00	\$232,996.00	
Мауо	\$877,619.00	\$11,500.00		\$6,500.00		\$5,000.00	e 2	\$400.00	\$400.00	\$2,000.00	\$2,000.00	\$0.00	\$863,719.00	\$232,996,00	
Abril	\$879,614.00	\$15,500.00		\$6,500.00		\$9,000.00	(E)	\$400.00	\$400.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$863,714.00	\$232,996.00	
Marzo	\$868,714.00	\$5,000.00		\$2,000.00		\$3,000.00		\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$863,714.00	\$232,996.00	00 041 0000
Febrero	\$869,114.00	\$5,000.00		\$2,000.00		\$3,000.00	v'	\$400.00	\$400.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$863,714.00	\$232,996.00	00 012 0000
Enero	\$237,996.00	\$5,000,00	5 4	\$2,000.00	e ja se	\$3,000.00	9	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$232,996.00	\$232,996.00	0000
Anual	\$10,537,178.35	\$1,078,500.00		\$78,500.00		\$1,000,000.00		\$5,000.00	\$5,000.00	\$3,000.00	\$2,000.00	\$1,000.00	\$9,450,678.35	\$2,796,977.00	८६ ६६३ ६१६ ३६
Concepto	Ingresos y Otros Beneficios	Derechos	Derechos por el uso, goce,	aprovechamiento o explotación de	bienes, de dominio público	Derechos por prestación de	servicios	Productos	Productos de tipo corriente	Aprovechamientos	Aprovechamientos de tipo corriente	Otros aprovechamientos	Participaciones, Aportaciones y Convenios	Participaciones	Aportaciones

SÁBADO 10 DE MARZO DEL AÑO 2018

VIGÉSIMA OCTAVA SECCIÓ

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección I. Mercados.

Artículo 15. Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 16. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluye en este concepto a Artículo 30. Están exentos del pago de estos derechos: los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 17. El derecho por servicios en mercados, se pagara de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Puestos fijos en mercados construidos por M²	\$50.00	Mensual
II. Puestos semifijos en mercados construidos por M²	\$25.00	Semanal
III, Vendedores ambulantes o esporádicos	\$25.00	Eventual
IV. Reapertura de puesto, local o caseta	\$100.00	Por evento

Sección II. Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en Ferias.

Artículo 18. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 19. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 20. Este derecho se determinará y liquidará por metro cuadrado de conformidad con las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota	Periodicidad
١.	Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores	\$1,500.00	Por evento
11.	Máquina infantil con o sin premio	\$1,000.00	Por evento
111.	Mesa de futbolito	\$1,000.00	Por evento
IV.	Televisión con sistema. (Nintendo, PlayStation y x-box)	\$1,000.00	Por evento
V.	Juegos mecánicos rueda de la fortuna y carrusel	\$1,000.00	Por evento
VI.	Expendio de alimentos	\$150.00	Por evento
VII.	Venta de ropa	\$150.00	Por evento

CAPITULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección I. Alumbrado Público.

Artículo 21. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público a cargo del Municipio en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común para sus habitantes.

del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

el servicio de energía eléctrica a que se refiere el articulo anterior.

Artículo 24. Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1º, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.

Artículo 25. El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.

Artículo 26. La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho al Ayuntamiento, por conducto de su Tesoreria Municipal.

· Sección II. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

Artículo 27. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

Artículo 28. Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 29. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota
١.	Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales	\$50.00
11.	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal	\$50.00
III.	Certificación de la superficie de un predio	\$50.00
IV.	Certificación de la ubicación de un inmueble	\$50.00
V.	Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón	\$50.00

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio: v
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de indole penal y juicios de alimentos.

Sección III. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial y de Servicios.

Artículo 31. Es objeto de este derecho la expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento

Artículo 32. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial y de servicios.

Artículo 33. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Expedición	Refrendo
vice alternative	an termina recents
\$150.00	\$100.00
\$150.00	\$100.00
\$150.00	\$100.00
\$150.00	\$100.00
\$150.00	\$100.00
\$150.00	\$100.00
\$150.00	\$100.00
	\$150.00 \$150.00 \$150.00 \$150.00 \$150.00

Artículo 34. Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería.

Sección IV. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.

Artículo 35. Es objeto de este derecho la expedición y revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general. Así también se consideran las tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expenda Articulo 22. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar, con autorización para operar en el mismo local restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.

Artículo 36. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar Artículo 23. Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

> Artículo 37. La expedición y revalidación de las licencias para el funcionamiento de establecimientos que enaienen behidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan behidas, causarán derechos anualmente conforme a las siguientes tarifas:

	Concepto	Expedición	Revalidación
l.	Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$600.00 1	\$600.00
II.	Depósito de cerveza	\$600.00	\$600.00
III.	Restaurante con venta de Cerveza, vinos y Jicores solo con alimentos	\$600.00	\$600.00
IV.	Restaurante - Bar	\$600.00	\$600.00
V.	Tienda de autoservicio con venta de vinos y licores	\$1,200.00	\$1,200.00
VI.	Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas	\$1,200.00	\$1,200.00.

6 VIGÉSIMA OCTAVA SECCIÓN

SÁBADO 10 DE MARZO DEL AÑO 2018

VII.	Autorización funcionamient alcohólicas	de o,				licencias lización de		el	\$1,800.00	\$1,800.00
VIII.	Permiso de ve	nta	y distribución de	bebi	idas a	empresas ce	ervecera	is	\$10,800.00	\$10,800.00

Artículo 38. Las Autoridades Municipales competentes establecerán los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, entendiéndose como horario diurno de las 09:00 horas a las 14:00 horas y horario nocturno de las 16:01 horas a las 21:00 horas de lunes a viernes, y sábados de 09:00 horas a 14:00 horas

Sección V. Permisos para Anuncios y Publicidad.

Artículo 39. Es objeto de este derecho la expedición de permisos que otorgue el Municipio, para difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

Artículo 40. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para difusión a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 41. La expedición de permisos para difusión, se pagará conforme a la siguiente cuota:

Concepto	Cuota
Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido	\$50.00

Sección VI. Agua Potable.

Artículo 42. Es objeto de este derecho el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable, que preste el Municipio.

Artículo 43. Son sujetos de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas Artículo 54. Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 44. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuolas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota	Periodicidad
I. Suministro de agua potable	Doméstico	\$25.00	Mensual
II. Conexión a la red de agua potable	Doméstico	\$100.00	Por evento
III. Reconexión a la red de agua potable	Doméstico	\$100.00	Por evento

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones a las redes de agua potable; así como, el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.

Sección VII. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

Artículo 45. Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

Artículo 46. Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca. jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 47. Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Artículo 58. El municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota
Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$10,000.00

Artículo 48. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con el Municipio, pagarán sobre el importe de cada una de las Artículo 60. El Municipio percibirá aprovechamientos diversos derivados de otros conceptos no estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 49. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

CAPITULO LÍNICO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Sección Única. Productos Financieros.

Artículo 50. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas, excepto los que se obtengan por Artículo 62. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación a más tardar dentro de los 15 dias naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 51. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

TITULO SEXTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 52. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

Sección I. Multas.

Artículo 53. Se consideran multas las fallas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policia y Gobierno, por los siguientes conceptos:

Concepto	S100.00	
I. Escándalo en la vía pública		
II. Quema de fuegos pirotécnicos sin permiso	\$100.00	
III. Grafiti en Bienes del Municipio y particulares	\$100.00	
IV. Orinar o defecar en la vía pública	\$100.00	
V. Tirar basura en la vía pública	\$100.00	

Sección II. Reintegros.

administrativas de los servidores públicos; así como, los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un ejercicio fiscal.

También se consideran reintegros los ingresos que perciba el Municipio por concepto de fianzas de anticipo, fianzas de cumplimiento de contrato y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

Sección III. Participaciones derivadas de la aplicación de leyes.

Articulo 55. Se consideran aprovechamientos el importe de los ingresos por aplicación de gravamenes sobre cesiones, herencias, legados y donaciones

Sección IV. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones.

Artículo 56. Se consideran aprovechamientos las aportaciones de los beneficiarios de programas que no constituyan obra pública

CAPÍTULO SEGUNDO OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección I. Adjudicaciones Judiciales y Administrativas.

Artículo 57. El municipio percibirá aprovechamientos por adjudicaciones judiciales y administrativas,

Sección II. Donativos.

convenio, que realicen las personas físicas o morales.

Sección III. Donaciones.

Artículo 59. El municipio percibirá aprovechamientos por donaciones de materiales y suministros que realicen las personas físicas o morales.

Sección IV. Aprovechamientos Diversos.

previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento sea en efectivo, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

Artículo 61. Los aprovechamientos a que se refiere este titulo deberán ingresar a la Tesoreria, tratandose de numerario; en el caso de aprovechamientos en especie por concepto de bienes muebles e inmuebles, deberá hacerse el registro patrimonial respectivo.

> TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

> > CAPÍTULO PRIMERO **PARTICIPACIONES**

Sección Unica. Participaciones.

Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

SÁBADO 10 DE MARZO DEL AÑO 2018

VIGÉSIMA OCTAVA SECCIÓN 7

CAPÍTULO SEGUNDO

Sección Única. Aportaciones Federales.

Artículo 63. El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social VIII. Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

Sección Única. Convenios Federales y Estatales.

Artículo 64. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En los casos de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 65. La observancia de la presente ley es responsabilidad del ayuntamiento, y su XI. incumplimiento se sancionará de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca y demás normatividad aplicable.

Así mismo, deberá observar las obligaciones que en materia de transparencia y rendición de cuentas XII. establecen las leyes respectivas.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el primero de enero de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 20 de diciembre de 2017.- Dip. José de Jesús Romero López, Presidente.- Dip. Felicitas Hernández Montaño, Secretaria.- Dip. Silvia Flores Peña, Secretaria.- Dip. María XVI. de Jesús Melgar Vásquez, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. XVII. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 26 de Febrero de 2018. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud.- Rúbrica.



PODER LEGISLATIVO

MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GÓBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 1157

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y XXII. SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAGDALENA TLACOTEPEC, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la obtención, administración, custodía y aplicación de los ingresos de la Hacienda Pública Municipal.

Para dar cumplimiento a la presente ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- Accesorios: Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- Agostadero: Tierras que por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agricola;
- III. Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso XXIX. común, a través de la Comisión Faderal de Electricidad;
- Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación XXX por conducto del Estado a favor de los municipios.
- Aprovechamientos: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, XXXI. no clasificables como impuestos derechos y productos,
- VI Base: La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaría una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto:

Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito:

VII

IX

XIII.

XIX

-XXIV

XXVI

Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva:

Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;

Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;

Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal:

Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;

Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

Derechos: Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo municipal;

Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;

I. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;

Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;

Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

Gobierno Central: Organismos de la administración pública que realiza las funciones tradicionales y que están sometidos a un régimen centralizado en materia presupuestal y de ordenamiento financiero;

Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que esta transmite al morir a sus herederos;

Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;

Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

XVII. mts: Metros;

(XVIII. m2: Metro cuadrado:

(. m3; Metro cúbico;

Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuyo objeto sea la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias; a la prestación de un servicio público o social; o a la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social;



CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 73, 74, FRACCIÓN III Y 75 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 34, FRACCIÓN XLII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 4 FRACCIÓN III, 7, 8, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL CCXII ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL LIC. DON BENITO JUÁREZ "BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS" EL:

TERCER LUNES DEL MES DE MARZO DEL 2018.

(19 de marzo de 2018, en conmemoración del 21 de marzo)

CON EXCEPCIÓN DE LOS QUE EN SEGUIDA SE INDICAN, TOMANDO EN CUENTA LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, SIENDO LOS SIGUIENTES:

LAS FÁBRICAS Y EXPENDIOS DE HIELO; HOTELES; MOTELES; RESTAURANTES; CAFÉS; FONDAS; LONCHERÍAS; TAQUERÍAS; SANATORIOS; HOSPITALES; FARMACIAS; GASOLINERAS; ESTACIONAMIENTOS; AGENCIAS DE INHUMACIONES; LÍNEAS DE TRANSPORTES; TIENDAS DE ABARROTES Y TENDEJONES DE BARRIO; LOS CENTROS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO; LOS MOLINOS PARA NIXTAMAL; EXPENDIOS DE MASA Y TORTILLAS; LOS MERCADOS PÚBLICOS Y PUESTOS DE ALIMENTOS COCIDOS O CONDIMENTADOS; LOS SUPERMERCADOS PÚBLICOS Y TIENDAS DEPARTAMENTALES, PODRÁN FUNCIONAR DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ACOSTUMBRADAS.

QUIENES PRESTAN SUS SERVICIOS EN CALIDAD DE ASALARIADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ACUERDO, TIENEN ACCIÓN PARA QUE EN SU FAVOR SE APLIQUEN LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, QUE DICE: "LOS TRABAJADORES NO ESTÁN OBLIGADOS A PRESTAR SERVICIOS EN SUS DÍAS DE DESCANSO. SI SE QUEBRANTA ESTA DISPOSICIÓN, EL PATRÓN PAGARÁ AL TRABAJADOR, INDEPENDIENTEMENTE DEL SALARIO QUE LE CORRESPONDA POR EL DESCANSO, UN SALARIO DOBLE POR EL SERVICIO PRESTADO.".

LA VIGILANCIA CORRESPONDIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO, ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE NORMATIVIDAD E INSPECCIÓN DEL TRABAJO Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

LOS INFRACTORES SERÁN SANCIONADOS CONFORME/A LA LEY.

TLALIXTAC DE CABRERA, CENTRO, OAXACA, A 26 DE FEBRERO DEL 2018.

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. HÉCTOR ANDAR MAFUD MAFUD.

JVC-VAQA-TEM.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO